

REVISTA DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA SEGOVIANA



AMIGOS DEL PAÍS.
AÑO XV. Número 2.º

SE PUBLICA UN NÚMERO CADA MES.

Segovia 15 de Marzo de 1890.

Señores que componen la Comisión de Redacción de esta Revista.

Don Marcelo Láinez.—D. José Rodao.—D. Federico Orduña.—D. Franciso Cáceres.
Don Mariano Llovet.—D. Félix Gila.—D. Emilio Gómez y Flores.
Don Valentín Sánchez de Toledo.

De los trabajos firmados responden sus autores.

SUMARIO.

La Reforma Arancelaria.—Apuntes para una descripción geológica de la provincia de Segovia, por D. Emilio Gómez Flores.

La Reforma Arancelaria.

Informe emitido por la Sociedad sobre el cuestionario de la Comisión nombrada por el Gobierno para la reforma de los Aranceles y tratados de Comercio.

EXCMO. SR.:

Sometida á esta Sociedad por la Comisión nombrada por el Gobierno de la Nación para el estudio de la reforma arancelaria y tratados de Comercio, un cuestionario fecha 5 de Diciembre último, que abraza veinte y una preguntas importantísimas

á los fines que se propone, no podía menos de acogerle con agrado cuando uno de los principales objetos de la misma, es el velar por los intereses del país que representa, en cuyo bienestar juntamente con el de los representados por las demás Sociedades Económicas de España, descansa el bienestar general.

Nunca en mejor ocasión que en las actuales circunstancias porque atraviesa nuestra agricultura, industria y comercio, puede y se debe contribuir por todas las clases á evitar una crisis, que de no poner remedio pronto, meditado y cierto, despojándole de todo interés político, y atendiendo sólo al económico, atraerá la ruina, que inminente se presenta en el fértil y rico territorio español.

Cumpliendo pues sus deberes esta Sociedad y respondiendo á los deseos de la Comisión, nombró otra de su seno que animada de las mejores intenciones ha evacuado su cometido, pero antes de desarrollarle y convencida de que la ilustrada Co-

misión á que se honra dirigir no necesita dictámenes en que brillen teorías científicas sobre el libre-cambio ó sobre el sistema proteccionista ni ninguno, que sobre materias tan difíciles como importantes, pueden ser objeto de un extenso informe (en lo cual cree esta Sociedad ofendería altamente á aquella, si el suyo versase principalmente en tales fines) sino que muy por el contrario, lo que justamente desea son contestaciones claras y concretas, como hijas del resultado práctico y la experiencia de los años á que el cuestionario se refiere, cúmplala exponer que ha decidido ceñirse á estas circunstancias para que con ellas, oída la opinión del país, basada en estos resultados pueda la Comisión, desprovista seguramente de todo otro interés que no sea la prosperidad de nuestra Nación, aconsejar al Gobierno cuál es el principio, que dada nuestra producción nacional y nuestro caracter y condiciones económico-sociales en los tiempos actuales, debe prevaler más para que responda á dicha prosperidad, sin perjuicio de la libertad mútua á que todo pueblo tiene derecho; y en su consecuencia, la forma en que deban reformarse los aranceles y tratados de comercio.

Expuesta nuestra humilde opinión sobre la manera de llenar el deber que nos imponemos, vamos á cumplirle contestando las preguntas primera á la décima-tercera inclusive, únicas que con arreglo á la nota del cuestionario, pueden contestarse en la provincia por cuyos intereses vela la Sociedad Económica Segoviana en cuanto á que las restantes se refieren más bien aquellas que son plazas marítimas y más comerciales que la nuestra.

Es la primera pregunta. *¿Han aumentado ó disminuido la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año 1882 y el presente 1889 comparado con los períodos anteriores que el informante determina con precisión? ¿En qué proporciones?*

El siguiente cuadro estadístico sobre los precios medios habidos en esta localidad en el trigo, la cebada y los garbanzos durante los períodos 1874 al 81 y 1882 al 89 inclusive, nos dará la respuesta, debiendo advertir que estos datos se nos han suministrado á falta de poder encontrar los publicados en los periódicos oficiales y cuyo resultado puede ser aproximado al de toda la provincia.

AÑOS.	Hectólitro de Trigo.	Hectólitro de Cebada.	Fanega de Garbanzos.	AÑOS.	Hectolitro de Trigo.	Hectolitro de Cebada.	Fanega de Garbanzos.
1874	10.34	7.19	29.79	82	13.55	7.92	29.77
75	8.43	5.62	27.45	83	18.08	10.07	30.50
76	8.90	5.49	23.39	84	17.37	9.32	31. "
77	9.66	4.41	12.13	85	17.37	11.44	34. "
78	11.38	5.69	30.96	86	18.09	13.54	50. "
79	13.77	8.91	42.16	87	20.20	13.61	50. "
80	11.91	5.85	39. "	88	18.53	9.79	50. "
81	11.48	5.54	29.77	89	17.52	8.6	63.50
<i>Sumas....</i>	85.87	48.70	251.65	<i>Sumas....</i>	140.71	84.15	337.77

RESÚMEN.

Importa en el 1.º período.	85.87	48.70	251.65
Idem. en el 2.º id.	140.71	84.15	337.77
De más en el 2.º período.	54.84	35.45	86.12

Por donde vemos que ha habido un aumento en el precio de mercaderías de principal producción en esta provincia; pero esto mismo demuestra que la oferta ha sido menor en el segundo período que en el primero, ó lo que es igual, que la producción y las ventas han disminuido. Y en efecto, han sido tan malas las cosechas y tantos los tributos que han pesado sobre la propiedad, que han hecho subir de precio á sus escasos productos para poder

obtener compensación en los gastos, y esta situación, ha causado la ruina de familias agrícolas que no pudiendo pagar sus colonias, ó pagándolas con la producción sin que les queden sobrante, no han podido competir con estos precios hasta el punto de sentirse en la provincia la emigración, mal de que no se tiene memoria se haya resentido nunca.

Esto mismo ha sido causa de que las exportacio-

nes hayan sido casi nulas, primero porque su consumo ha tenido lugar dentro de la misma provincia supuesto que la producción ha sido escasa, y segundo porque el producto similar del extranjero no sólo era más barato en el punto de su origen, sino en la introducción en nuestro mercado, habiendo alcanzado en pequeña proporción al de nuestra provincia por la innecesidad de su demanda y por lo refractario á su calidad, mientras pueda consumir lo de su suelo; pero esto mismo la ha perjudicado en la demanda que de otra manera pudiera haber tenido de sus granos. Causas que nos anticipamos á exponer como preliminares á la contestación que sobre la cuarta pregunta diremos.

Es la segunda. *¿Han aumentado ó disminuido y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, las de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?*

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

No es en verdad gran cosa lo que han bajado los precios de las herramientas y aperos de labor, únicos objetos á que podemos referirnos toda vez que las máquinas agrícolas no se ha introducido aún su uso en esta provincia, pero algo sí ha descendido el precio de aquellas pudiendo fijarlo próximamente en 0'25 céntimos de pesetas. En cuanto á las materias primeras que se aplican á la fabricación, siendo la principal en esta provincia las harinas, ya dejamos contestado el aumento habido en el trigo, y en cuanto á la lana en la fabricación de paños, ha descendido, así mismo es evidente el aumento de los artículos de la alimentación, pues mientras en los años 74 y 81 costaba á 0'43 y 0'45 céntimos el pan de dos libras, en los años, 82 y 89 se ha pagado á 0'48 y 0'50, y mientras la carne de vaca costaba en aquellos años á 0'55 y 0'60 céntimos libra, han pagado en los últimos citados á 0'60 y 0'70 respectivamente, sin contar otros muchos artículos como el tocino, los huevos y las patatas que también han tenido subida en sus precios. Por el contrario, sin que sea notoria la diferencia, han disminuido los de vestir, ofreciéndose en el comercio más barato los paños, las telas, los lienzos, etc.

También han bajado los salarios y jornales toda vez que estos eran antes de seis y siete y hasta ocho reales y hoy se pagan hasta cinco, siendo las horas de trabajo las mismas.

¿Cuál serán las causas que pueden haber influido en estas variaciones? Precisarlas todas es difícil pero desde luego son palpables el exceso de demanda de trabajo debido, como ya dejamos iniciado, á la emigración de los pueblos á la Capital en que multitud de labriegos que vivían de colonias, hánse visto obligados al abandono de ellas, el lujo de la clase menos acomodada que ha aumentado los gastos á los ingresos, llevando al vicio y de éste á la ruina de las familias obligándoles á solicitar destinos y trabajos que no hay en número

bastante para la colocación de todos. Añádesse á esto la penuria de las arcas municipales que desprovistas de sus principales productos por la enajenación de sus bienes y las múltiples atenciones que sobre ellos pesan no les basta sus ingresos apurados con todos los recargos que los vecinos han de sufragar sobre los impuestos generales y que ellos mismos contribuyen, y sobre todo el odioso impuesto de consumos, á que los artículos de primera necesidad suban de precio, estableciéndose una especie de anarquía mercantil, que socaba los cimientos de la economía social y trae el desequilibrio ó sea la crisis que todos sentimos y no encontramos medios de evitar.

En cambio las causas que influir han podido en la variación de los precios de los artículos de vestir, obedece á la competencia extranjera de que hablaremos más adelante, y la cual, si aparentemente parece favorecerlos, perjudica á más de á la producción y comercio nacional, al interés particular porque, en determinados artículos, su género y duración no responde á lo que las necesidades exigen resultando caro apesar de haber disminuido el precio, es decir, que la industria, dada la escasez de recursos en la demanda, ha tenido que poner al comercio géneros que respondan á las condiciones de ésta en proporción de aquellos, pues es lo cierto que contribuyen en mucho á todos estos males, la carencia de metálico, el cual parece que ha ido amortizándose en los Bancos extranjeros, y sólo en esta idea se explica que mientras el Gobierno nada bonifica nuestro oro antiguo, los particulares lo premien con el tanto por 100.

La tercera pregunta. *¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?*

Es patente la disminución en las rentas y los beneficios de la agricultura, industria y comercio lo menos en un 50 por 100; precisamente en el año último se han dejado de labrar considerable número de tierras que los colonos han puesto á disposición de los propietarios á quienes no han podido satisfacer las rentas, teniendo muchos que darles para la siembra. Y los que contrataron nuevas colonias lo hicieron con un descenso considerable en la merced y libras de contribuciones, contra la costumbre de esta provincia en que la pagaban los colonos cuando en mejores tiempos el tipo del gravamen era el 12 ó 14 y no el 21 por 100 actual sin contar los recargos, que todos pesan sobre el sudor del infeliz agricultor.

Lo propio sucede con la riqueza urbana en que mientras faltan casas para obreros sobran habitaciones para las clases acomodadas, haciendo bajar los alquileres; y en cuanto á los beneficios de la agricultura, fácil es deducir, después de lo expuesto, que han sido escasos cuando no han permitido cubrir los gastos, hasta el punto de faltar el rendimiento suficiente para el pago de las rentas; sucediendo análoga consecuencia á la industria y al

comercio, pues á aquella podemos asegurar al menos en ciertas profesiones, que sus negocios han descendido y sus exiguos beneficios se hacen incóbrables; y en el comercio ha disminuído la demanda, motivando las pocas ventas y no pocas suspensiones de pagos rara vez vistas en épocas anteriores. Ciertamente que las causas obedecen en mucho á las condiciones especiales de la vida local, más bien artificial, puesto que la natural reconoce como origen y base fundamental la agricultura y esta se ha visto contrariada por las malas cosechas, los grandes tributos y los efectos que su comercio han surtido los tratados.

Es la cuarta pregunta. *¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria, las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Han aumentado ó disminuído la competencia con los productos similares del país?*

Poco diremos en contestación á esta pregunta porque en las sucesivas tiene mayor explicación según los razonamientos del informe de esta Sociedad, concretándonos á decir, que las importaciones de los productos similares á los del país, no han permitido gran desarrollo á su comercio, siendo, por el contrario, un obstáculo para él toda vez que ha ejercido una influencia fatal por la competencia que les ha hecho y hace la introducción más barata de lo que cuesta la producción nacional.

A la quinta. *Si deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882 ó si existen otras causas: ¿Cuáles son estas y en que forma y proporciones han influido?*

Se observa por las anteriores contestaciones, que la producción, las ventas, las rentas y los beneficios de la agricultura, industria y comercio, á excepción de los precios de determinadas mercaderías, han disminuído, así como también los precios de los aperos, salarios y jornales, habiendo por el contrario aumentado los artículos de primera necesidad y disminuído también las rentas; y si bien hemos expuesto las causas interiores, que creemos han influído en esta desigualdad, en verdad que no podemos admitir en esta provincia el desarrollo del comercio y la producción, porque no encontramos, como dejamos indicado en la anterior contestación, su desenvolvimiento sino que, por el contrario, lejos de ello han disminuído las exportaciones nacionales de las harinas, garbanzos y lanas artículos que tanto en su producción como en las transacciones comerciales han bajado en alto grado. y no diremos que estos fenómenos reconocen por principal causa la reforma arancelaria en absoluto toda vez que no á todos precisamente les ha comprendido la reducción de la base quinta, por no tener señalados derechos extraordinarios, pero si han contribuído en cuanto á la introducción de productos similares de las naciones convenidas,

toda vez que éstas, gozando del privilegio de la Nación más favorecida, se han gravado con derechos tan módicos, que han establecido una competencia insostenible. Podíamos citar como ejemplo los vinos señalados con el número 263 del arancel, que si bien sus productos en esta provincia tienen poca exportación porque la mayoría de su consumo es interior y apesar de que la exportación nacional supera á la importación extranjera obedeciendo á otras causas, sufren sin embargo dicha competencia, debida según nuestro juicio, á la introducción de alcoholes y que á los derechos de introducción con las naciones convenidas es de dos pesetas por hectólitro mientras que con las no convenidas es de cinco pesetas por igual unidad. De donde tenemos, que la reforma arancelaria es unida á la existencia de los tratados, causa de la mincración del comercio y hasta la producción, reconociéndose también como elementos de estos fenómenos los gravámenes del Estado impuestos sobre las utilidades agrícolas y comerciales.

Es la sexta pregunta *Si como consecuencia de las contestaciones anteriores ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la 2.ª y 3.ª rebajas preimpuestas por la base quinta de la Ley de aranceles de 1869?*

Ann cuando esta Sociedad ha tratado de indagar en los textos legales si se cumplió, como supone, el párrafo 2.º de la regla 2.ª del art. 2.º de la Ley de 6 de Julio de 1882 al llegar al 1.º de Julio de 1886 nombrando la Comisión que informase, si á los intereses del país convenia llevar á efecto la segunda rebaja propuesta en la base quinta de la Ley de 1869, suspendida por Real decreto de 17 de Junio de 1875 y la cual habia de hacerse en 1.º de Julio de 1837, ó si por el contrario, dicha rebaja habia de suspenderse hasta 1.º de Julio de 1892 en cuyo dia se habia de realizar en unión de la tercera, no ha podido encontrar disposición que confirme su supuesto, pero la basta la redacción de la pregunta y lo consignado en dicho artículo de la mencionada Ley para convencerse de que dicha rebaja no se ha llevado á efecto, tratándose de hacerlo en 1.º de Julio de 1892 en cumplimiento de lo prevenido; más á este fin y como consecuencia, de las anteriores preguntas se interroga, si será conveniente llevarlas á cabo? Ignoran también los informantes, por falta de antecedentes, si conforme el artículo 5.º de la mencionada Ley de 6 de Julio, el Gobierno abrió negociaciones con los países convenidos para obtener, antes de hacer la segunda rebaja y en recíproca equivalencia nuevas rebajas de los derechos arancelarios impuestos á la producción española, pero si las hizo y por no obtener tales concesiones, hubo de no realizar entonces la rebaja de los derechos extraordinarios y al hacerse en 1.º de 1892 sus derechos solo se han de aplicar á las naciones con quienes se hayan celebrado ó se celebren nuevos tratados de comercio por haberse denunciado á su tiempo los existentes como dicho artículo previene, esto, sin ofender la buena

es internacional, sino por el contrario, creyendo que los intereses de sus países no les permiten sin perjudicarles acceder á esta recíproca rebaja nos enseña la necesidad de seguir su ejemplo, puesto que los nuestros, hoy más que antes, nos reclaman la subida de los aranceles; y así pues consecuentemente á las razones alegadas en las anteriores contestaciones entendemos que no procede hacer en 1.º de Julio de 1892 las segunda y tercera rebajas presupuestas en la base 5.ª de la Ley de aranceles de 1869 y acordada el artículo 2.º de la de 6 de Julio de 1882.

La séptima pregunta. *¿Los tratados de comercio, que ligan hoy á España con otras naciones y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante, y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?*

Para contestarle hemos examinado los tratados con Alemania, Francia y la Gran Bretaña y concretándonos siempre á los principales productos de esta provincia ó sean, como ya dejamos dicho algunos, los trigos, centenos, garbanzos, harinas, lanas, patatas y maderas, no podemos menos de contestar que los tratados y en especial los referidos, han perjudicado su comercio de una manera indirecta que vamos á exponer. Si bien teniendo en cuenta que tanto Alemania como la Gran Bretaña tenía con nosotros extipulada la condición de la Nación más favorecida y por tanto, así como con Francia las importaciones de dichos productos están libres de derechos, siendo solo la algarroba la que tiene un pequeño gravamen con Alemania, reducido á un marco por cada 100 kilogramos, según la reforma del comercio de 10 de Mayo de 1885, parece á primera vista que aumentando por esta razón nuestras exportaciones debían haber favorecido á nuestro comercio, más como la calidad de las mercancías extranjeras similares, no llegan, por regla general, á la de las nuestras y aún también como la producción en nuestro país es más costosa que la extranjera, gravando además sobre ella mayores y en más número los impuestos y tributos, resulta que aquellas sobre las que pesan unos insignificantes derechos arancelarios, pueden ofrecerse y se ofrecen en nuestros mercados á precios más inferiores que la producción española puede darlos, haciendo que esta tenga que ofrecerse á iguales precios que sus similares, con los que trata de sostener la competencia, que la es imposible, dando lugar además á que las plazas extranjeras se provean de mercaderías más puras y por precios que nunca podrían conseguir si la importación en ellas estuviese grabada en vez de libre ó sus derechos señalados fuesen más altos y fuera de todo privilegio concedido á otras naciones con quienes no hay inconveniente en otorgárseles.

Ejemplo podríamos citar en los paños, pues si la elaboración nacional cuesta 20 v. g. en el su-

puesto de que la lana pura y lavada su primera materia cueste 10, mientras á nuestro comercio se le ofrezcan paños á 15 porque su primera materia la lana extranjera cueste 8, nuestros paños si han de tener consumo tendrán que bajar el precio desu justo coste para sostener la competencia con aquellos y cuya fabricación es evidente ser mucho mayor en el extranjero que en nuestra Nación, sucediendo también que nuestras confecciones de lana tendrán menor consumo en el extranjero con perjuicio nuestro por la gran importación que nos hacen de sus lanas y que hacen bajar de precio á las nuestras siendo su demanda casi nula, en lo que no solamente y de una manera indirecta se perjudica nuestra producción, sino también nuestro consumo para la fabricación nacional y por tanto la industria manufacturera.

Como consecuencia de la anterior pregunta se interroga en la octava *¿Si conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó algunos de los tratados de comercio vigentes? ¿Que tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones, y por qué causas? Y como quiera que los tratados todos más ó menos surten los mismos efectos como dimanados de un mismo principio y dirigidos á un mismo fin, entendemos que deben reformarse todos los tratados en sentido proteccionista á nuestros productos, puesto que ya que la supresión de los tratados en absoluto es opuesto á la libertad y progreso de los pueblos, si deben cerrarse en los justos límites de modo que no perjudique nuestros intereses en beneficio de los extraños, que bien pueden conciliarse los pueblos en otras materias de los tratados en que cabe libertad más amplia, aun dentro de sus relaciones comerciales eliminando aquellas cláusulas que son causa de la aminoración de nuestro *modus vivendi*, es decir, de aquellas que no las permite dada la producción de países donde las circunstancias de su suelo y la actividad humana influyen mucho en el desarrollo de la prosperidad económico-político-social.*

Dada la precedente contestación debiéramos omitir la correspondiente á la novena que dice. *En el caso que convenga renovar ó celebrar tratados de comercio con alguna ó algunas naciones ¿Para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones a los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuales pueden otorgárseles, en compensación rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los tratados? ¿Cuáles son?* Pero como no tenemos, ni mucho menos, la seguridad de acertar en la solución de tan difícil problema, creemos que las concesiones que deban solicitarse, deben referirse á aquellas mercaderías que son las características de nuestra producción ó sean las agrícolas, otorgándose en compensación rebajas arancelarias á aquellas otras, que naciendo puramente de la actividad humana en la fabricación industrial, son ajenas a la producción de nuestro país. que siempre las ha distinguido como de procedencia extranjera y que no pueden perjudicar á nuestra

producción nacional; ya que no se excluyan por completo de los tratados nuestros productos agrícolas como quizás fuera lo más conveniente á nuestros intereses.

Es la décima pregunta. *¿Deberá á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los tratados de comercio que en lo sucesivo se estipulen, la cláusula de la Nación más favorecida?* Esta cláusula tiende á nuestro modo de pensar á unificar en los países convenidos los derechos establecidos para determinadas mercaderías, concediendo igual privilegio á todas ellas en lo más que aproximarse pueda á la libertad de comercio impidiendo de esta manera el restablecimiento de los derechos diferenciales, y en esta inteligencia y juzgando como ya dejamos expuesto que no son las mismas las causas de la producción en los diversos países, creemos que nó á todas puede concederseles semejante privilegio, y de conservarse tal cláusula, debe modificarse con relación á las condiciones de los productos ó mercaderías de la Nación con que se haya de extipular y las de los en que se halle establecido el privilegio.

Es la undécima pregunta. *Siendo práctica corriente introducir en los tratados de comercio una cláusula encaminada á que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos tratados. ¿Cuál sería á juicio del informante la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fé internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?*

¿Cómo poder redactar la cláusula á que se refiere la pregunta, punto á nuestro juicio el más difícil de contestar, siendo tantas las formas con que el Gobierno puede gravar la circulación de las mercaderías apesar de las limitaciones fijadas en los tratados? Es verdad que en ello podría traducirse mala fé y dar lugar á reclamaciones entre las naciones convenidas, y lo que se trata es de que, sin faltar á la buena fé internacional, puedan reformarse los impuestos interiores, más esto aumenta la dificultad de la contestación.

La Sociedad informante con temor y segura de equivocarse tiene el atrevimiento de indicar á su juicio la siguiente cláusula:

“Las altas partes contratantes podrán reformar sus impuestos interiores siempre que el aumento ó disminución sobre los establecidos para las mercaderías similares de la producción nacional, no afecten á los importados de los respectivos países contratantes, los cuales no podrán gravarse con otros ni mayores derechos que los existentes para aquellas al tiempo de firmarse el tratado, ó en su caso, con los mismos que lo estén los de la Nación más favorecida.”

Es la duodécima. *En el caso de no convenir la celebración de tratados de comercio? ¿Deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del arancel vigente, ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?*

Para contestar á esta pregunta firmaremos antes el siguiente cuadro estadístico con los aranceles de 1869, 1877 y 1882, y principales mercaderías objetos de nuestro informe.

MERCADERÍAS.	ARANCELES DE 1869		ARANCELES DE 1877		RECARGO EXTRAORDINARIO		ARANCELES DE 1882		DIFERENCIAS CON LAS DEL 1877.	
	Unidades.	Pescetas.	Naciones no convenidas.	Naciones convenidas.	Pescetas.	Cénts.	Naciones no convenidas.	Naciones convenidas.	De más.	De menos.
Lanas suizas.....	100 k.°	28 "	28 "	24 "	6 "	"	28 "	24.30	"	6 y 5.70
Trigo.....	Id.	3 "	4.32	4.32	0 "	"	4.32	4.20	"	0.12
Demás cereales....	Id.	2.25	3.20	3.20	0 "	80	3.20	3.10	"	0.80 y 0.90
Legumbres secas..	Id.	3 "	3.20	3.20	0 "	80	3.20	3.10	"	0.80 y 0.90
Maderas	Metros cúbicos....	1.50	2.75	2.75	0 "	55	2.75	2.60	"	0.55 y 0.70
Harinas de trigo (primera).....	100 k.°	4.50	6.58	6.48	0 "	"	6.48	6 "	"	0.48

NOTA. Los recargos extraordinarios de los aranceles de 1877 obedecen al artículo 35 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de dicho año, que autorizó al Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importación y navegación, á los productos, buques y procedencias de los países que de algún modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y comercio, y también le concedió para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificación de los aranceles sino á los productos y procedencias de las naciones que otorguen á España el trato de la Nación más favorecida.

Del antecedente cuadro, resulta que los aranceles de 1877 se subieron los derechos de las mercaderías que comprende y que en los vigentes han bajado consistiendo esta rebaja en el recargo extraordinario por virtud del artículo 35 de la Ley de Presupuestos de dicho año, cuyo recargo nos demuestra, que las mercaderías señaladas á excepción del trigo y sus harinas, está reconocido, perjudican á nuestra producción y comercio; pues bien, demostrando que también la perjudica el trigo y sus harinas, quedará demostrada la necesidad de subir sus derechos; y en efecto, teniendo en cuenta que las importaciones de trigo en el año de 1863 ascendieron á cinco millones y pico de kilogramos y en 1882 á 87 pasan de mil ciento y pico millones, siendo la importación mayor desde 1869 es evidente que este cereal, así como sus harinas ha perjudicado nuestra exportación y por ende la producción. De ello se deduce que la agricultura especialmente, base de nuestra prosperidad comercial reclama la subida de los aranceles, para evitar la gran competencia que con su rebaja se está haciendo en perjuicio de nuestra producción; es decir, que en el caso de no convenir los tratados de comercio, deben modificarse los derechos de la columna primera del arancel, subiendo el tipo que hoy tienen fijado, y tomando por bases el exceso de unidades importadas desde la aplicación de los actuales aranceles á las importadas en períodos anteriores y en razón proporcionada, de modo que no se perjudique la justa libertad de comercio limitada á las circunstancias de nuestro territorio, y cuya reforma la creemos imprescindible y urgente aún celebrando nuevos tratados.

En cuanto á la décima-tercera pregunta, última de las que ésta Sociedad informa, ó sea respecto á: *Si por la caducidad de los tratados de comercio, alguna Nación recarga los derechos de los productos españoles. ¿Será conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?* La misma opina que estando bien garantizados los intereses comerciales de la Nación con los derechos del arancel fijado por igual para todas las naciones,

no debieran adoptarse represalias á no ser que contra la buena fé, lo cual no es de suponer, las naciones que recargasen los productos españoles adoptasen de intento el daño para prohibir la libre circulación ó navegación, en cuyo caso las represalias serian motivadas, y su base debiera ser aquella que más contribuyese á compensar el daño, y por tanto, bien podría servir cualquiera de las tres á que se refiere la pregunta opinando, sin embargo, que más deben aceptarse los derechos de arancel que las otras, porque éstas perjudicarían más á la producción y al comercio nacional.

Hemos terminado lo que nos propusimos al informar sobre materia tan importante; no tenemos la pretensión, ni mucho menos, de haberlo hecho con acierto, pero sí la satisfacción de haber cumplido una vez más con los deberes que nos impusimos al asociarnos en bien del país, y sí con nuestras breves, concretas y terminantes contestaciones, hemos reportado utilidad alguna á la Comisión de donde procede el cuestionario, nuestra satisfacción será mayor porque de este modo habremos también conseguido algo en bien de la protección que necesita nuestra amada patria.

Segovia 14 de Febrero de 1890.—Por la Comisión.—*El Vocal Ponente*, REMIGIO ANTÓN REDONDO.

A P U N T E S

para una descripción geológica de la provincia de Segovia. (1)

Constituyen el terreno de la provincia tres zonas casi paralelas á la cadena Carpetana.

Forma la primera como elemento principal el gneis correspondiente á la formación laurentina del grupo arcaico ó azóico; comprendiendo toda la cadena de montañas que forman el límite de la provincia hasta una línea á ella paralela que pasa por Segovia.

Abunda en esta zona el gneis micáceo y así como este se produjo por la multiplicación de la mica á expensas del feldespato y del cuarzo; por la total desa-

(1) El presente trabajo tiene por base los datos recogidos de los estudios practicados por D. Casiano de Prado y más tarde por el Sr. Vilanova

No ha mucho tiempo las obligaciones de nuestro cargo nos impusieron el deber de indagar todo lo que á la composición geológica de la provincia se refiriera y la falta de un estudio detallado nos ha movido á publicar estos lijeros apuntes en la esperanza de que alguien con más conocimiento de causa los complete ó modifique.

parición de la mica, no es raro encontrar la granulita formando capas alternas con el gneis.

Predominan en los picos de la cordillera las mica-citas y talcitas alteran lo la característica del terreno cristalino que nos ocupa los gabros, pórfidos cuarcíferos las microdioritas y algunos filones de cuarzo eruptivo.

Este mismo sistema se ofrece bajo la forma de manchones en los términos de

- Aragoneses.
- Bernuy.
- Orejana.
- Pedraza.
- Torreiglesias.
- Valleruela de Pedraza.
- Villalvilla.
- y Zarzuela del Pinar.

La segunda faja que linda con la que hemos descrito y que ocupa el centro de la provincia, extendiéndose hasta la cordillera central, y aun más allá por el N. E.; se halla constituida por las rocas características de la formación cretacea correspondientes al período mesozoico.

En ella abundan la creta margosa y las areniscas, en algunos puntos en estado de división grandísimo.

La dirección del eje mayor de la provincia de S. O. á N. E. determina la de las tres zonas que forman este sistema. La primera comprende desde el término de las Vegas de Matute pasando por el N. de Segovia hasta el de Losana; la segunda desde Caballar á Castroserna, desviándose por Casla, Prádena y Matabuena y la tercera sigue por Sepúlveda bifurcándose á Fuentidueña y á Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Diseminados bajo la forma de manchones se ofrecen manifestaciones de este sistema en

- Balisa.
- Carbonero el Mayor.
- El Espinar.
- Grado.
- Hoyuelos.
- La Armuña.
- Latras del Pozo.
- Lastras de Cuellar.
- Monterrubio.
- Torrecilla del Pinar.
- Turégano.
- Villacastin.
- y Zarzuela del Monte.

El frias terreno correspondiente á la misma formación mesozoica se encuentra caracterizado por el yeso, margas abigarradas, dolomias y predominio de la arcilla en un manchón situado entre los términos de Ciruelos, Pradales y Villaverde.

La tercera faja ó zona que pasa por los límites de la provincia extendiéndose por Castilla la Vieja, corresponde al período paleozoico y se halla constituido por la formación silúrica caracterizándola los esquistos arcillosos y las pizarras.

Representación genuina de este sistema, ofrece la zona del partido de Santa Maria de Nieva, comprendida entre los términos de Juarros de Voltoya y Miguelañez y en el partido de Riaza, entre los pueblos de Aillón, Becerril, Martin Muñoz y Muyo.

La formación cainozoica característica del período terciario se ofrece en 4 manchones. El primero entre los términos de Ciruelos de Coca y Santiuste de San Juan Bautista, el segundo en Ortigosa de Pestaño; el tercero de alguna consideración al N. de la provincia entre Aldehorno, Cuellar, y Fuentesauco y el cuarto al N. E. desde Estebanvela á Linaras.

La formación cuaternaria correspondiente al mismo período cainozooico ocupa una gran extensión de la provincia desde Labajos y Martin Muñoz de las Posadas, en el partido de Santa Maria de Nieva al S. O. hasta Alconada y Saldaña, en el de Riaza al N. E. ofreciendo además un pequeño manchón entre Aldehorno y Villanueva de la Serrezuela en el mismo partido judicial.

Esta distribución no aparece en la superficie por formar el sub-suelo encontrándose las dos fajas ultimamente dichas cubiertas en su mayor parte por aluviones provenientes de la descomposición de las rocas de los terrenos sub-yacentes de naturaleza diversa.

Esta explica el porque de ser las tierras labrantias de la provincia muy silíceas ó muy arcillosas indicándonos al mismo tiempo que en algunos casos pudieran ser objeto de prudentes enmiendas mezclandolas con el sub-suelo á fin de aumentar su valor como tierra vegetal.

EMILIO GOMEZ FLORES,
Ingeniero Agrónomo